

Corporación Humanas

Sistema de indicadores para hacer seguimiento a la Resolución 1325 – SI 1325

Información correspondiente al indicador 1a: Prevalencia de la violencia sexual del componente Prevención

Información disponible a octubre 2012

Contenido

Introducción.....	2
Primera parte. Prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres en Colombia.....	4
Prevalencia de la violencia sexual.....	4
Variación de la prevalencia sexual.....	6
Frecuencia de los ataques.....	7
Naturaleza del conflicto armado en Colombia.....	7
Empleo de la violencia sexual con fines militares y políticos.....	8
Segunda parte. Precisiones sobre los datos.....	9
ENVISE de Oxfam Internacional.....	9
EPVBG de la Liga de Mujeres Desplazadas.....	12
Referencias.....	14
Anexo. Párrafos de las Resoluciones relacionados con el indicador.....	15
Resolución 1325 de 2000 (S/RES/1325 (2000)).....	15
Resolución 1820 de 2008 (S/RES/1820 (2008)).....	15
Resolución 1888 de 2009 (S/RES/1888 (2009)).....	16
Resolución 1889 (S/RES/1889 (2009)).....	16

Introducción

En este documento se presenta la información correspondiente al indicador 1a: *Prevalencia de la violencia sexual* que forma parte del componente de prevención¹.

El indicador *Prevalencia de la violencia sexual* es el primero propuesto por el Secretario General del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para hacerle seguimiento a los compromisos de los Estados en lo relativo al componente de Prevención. Su inclusión tiene como objetivo la “prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual y la violencia basada en el género” en la medida en que, tal como lo explicita el Secretario General, “los aumentos rápidos en la prevalencia pueden ser indicios de graves infracciones del derecho humanitario internacional sobre un conflicto” (Consejo de Seguridad, 2010 pág. 38).

El indicador 1a hace seguimiento particular a lo planteado en los párrafos 9 y 10 de la Resolución 1325; 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1820; 1, 2, 3 y 24 de la Resolución 1888 y 2 de la Resolución 1889².

El sistema propuesto por el Secretario General solicita que se entienda por violencia sexual aquellas conductas tipificadas por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI): “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” (artículo 7, párrafo 1, apartado g). La prevalencia de la violencia sexual se establece calculando el porcentaje de mujeres que alguna vez han sido víctimas de violencia sexual con respecto al total de mujeres del país. Esta información es por tanto de carácter cuantitativo y debe provenir de encuestas.

Si bien el dato central del indicador es la prevalencia de la violencia sexual el Secretario General solicita que se identifique la frecuencia de los ataques o repetición contra las mismas víctimas y acompañar esos datos con información sobre la naturaleza del conflicto y sobre el empleo reconocido de la violencia sexual con fines militares y políticos (estos últimos de carácter cualitativo). También solicita que se dé cuenta de las consideraciones éticas y las características de confidencial de la encuesta.

La información debe ser suministrada por los Estados miembros y debe provenir de encuestas. En Colombia, el Estado no tiene implementado un sistema para cumplir con este requerimiento.

En este documento tomamos las prevalencias establecidas por la *Encuesta de prevalencia de violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano*

¹ El Sistema de indicadores que utiliza la Corporación Humanas (Si 1325) para hacerle seguimiento a la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas recoge en su totalidad la propuesta que el Secretario General presentó en su informe del 28 de septiembre de 2010 (S/2010/498). Puede consultar el conjunto de indicadores propuesto por el Secretario General en: <http://www.humanas.org.co/archivos/indicadoressep2010.pdf>

² Ver en el anexo los párrafos referidos.

(ENVISE) de Oxfam Internacional; la *Encuesta nacional de demografía y salud* (ENDS) y la *Encuesta en zonas marginadas* (EZM) de Profamilia; y la *Encuesta de prevalencia de la violencia basada en género en mujeres desplazadas por el conflicto armado en Cartagena* (EPVBG) realizada por la Liga de mujeres desplazadas. A partir de ellas no es posible conocer la prevalencia de la violencia sexual en las mujeres en su totalidad pero si la prevalencia de algunas conductas de violencia sexual en algunos contextos, para algunos grupos etarios de mujeres, perpetrada por algunos actores y para algunos periodos de tiempo. En ninguno de los casos se cuenta con información sobre las consideraciones éticas y las características de confidencial de las encuestas llevadas a cabo para estimar la prevalencia de la violencia sexual

Para una mayor comprensión de la información que aquí se publica, el documento se ha dividido en dos partes. En la primera se presenta la información constitutiva del indicador: Prevalencia de la violencia sexual, frecuencia de los ataques, naturaleza del conflicto armado en Colombia y empleo de la violencia sexual con fines militares y políticos.

En la segunda parte *Precisiones sobre los datos* se describe el indicador y se presentan algunas anotaciones sobre la información disponible para estimar la prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres en Colombia. El documento cierra con las referencias de la documentación que se tomó como base para este indicador y un Anexo en el que se compilan los artículos de las Resoluciones relacionados con él.

Primera parte. Prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres en Colombia

Prevalencia de la violencia sexual

Aunque a la fecha no es posible establecer la prevalencia de la violencia sexual cometida dentro del territorio colombiano, sí se tiene información de la prevalencia para algunas conductas, para algunos grupos poblacionales, por parte de algunos perpetradores y para algunas zonas del país en determinadas situaciones así como la frecuencia o repetición de los ataques en algunos casos. En la siguiente tabla se presentan los datos sobre prevalencia con que se cuenta en el país hoy en día.

Prevalencia de la violencia sexual en Colombia según distintas fuentes y tipo de conducta

Conductas Fuentes	Violación	Contacto sexual no consentido o forzado ³	Prostitución forzada	Embarazo forzado	Aborto forzado ⁴	Esterilización forzada	Acoso sexual ⁵	Desnudez forzada
ENVISE 2010	-	3,4%	0.3%	0.9%	1.0%	0.7%	6.3%	0.0%
EPVBG 2003	3,2% ⁶	-	2.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	3,2% ⁷
ENDS 2010 (a)	9,7%	-	-	-	-	-	-	-
ENDS 2010 (b)	5,7%	-	-	-	-	-	-	-
EZM 2011 (a)	12,8%	-	-	-	-	-	-	-
EZM 2011 (b)	8,4%	-	-	-	-	-	-	-

Notas sobre las fuentes:

La ENVISE 2010 establece la prevalencia de la violencia sexual en “las mujeres entre 15 y 44 años habitantes de los 407 municipios que el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo presentó para el periodo 2001-2009 con algún tipo de evidencia de conflicto armado.” (Oxfam Internacional, 2010, pág. 11). La encuesta se realizó a un total de 2.693 mujeres y el universo estimado fue de 2.785.009 mujeres en los 407 municipios de estudio.

³ La conducta *contacto sexual no consentido o forzado* no está contenida en el Estatuto de Roma. Su enunciación tampoco responde a la forma como se da cuenta de ella en la ENVISE 2010 donde se refiere como *violación*. No obstante, en este documento optamos por denominarla de esta forma puesto que corresponde a la definición que Oxfam Internacional de violación (p. 15): “Por violación se entendió el acto de forzar a tener relaciones o contactos sexuales a una persona, empleando violencia o la amenaza de usarla en la acción. Se trata por tanto del *contacto sexual no consentido o forzado* que puede incluir o no penetración vaginal o anal, sexo oral, o penetración con objetos” (el resaltado es nuestro). Por la definición que se brinda de esta conducta es sin duda una forma de violencia sexual comparable a las enunciadas de manera explícita en el Estatuto de Roma razón por la cual se incluye en la tabla. Sobre esta definición volveremos en la segunda parte de este documento.

⁴ El *aborto forzado* no forma parte de las conductas mencionadas por el Estatuto de Roma, sin embargo es posible afirmar que esta conducta es de gravedad comparable a las que explícitamente menciona este instrumento internacional, por ello fue incluido en la tabla.

⁵ El *acoso sexual* no aparece mencionado como una conducta de violencia sexual en el Estatuto de Roma, no obstante puede plantearse que constituye un tipo de violencia sexual de gravedad comparable a las otras mencionadas de manera explícita por ese código penal. Por esta razón la conducta fue incluida en la tabla.

⁶ Bajo violación se agruparon las conductas registradas por la EPVBG 2003 que corresponden con la definición de violación, estas son: fueron requisada en cavidades internas del cuerpo; forzadas a tener sexo oral, anal o vaginal; penetrada con un objeto por la vagina o el ano. (Liga de Mujeres Desplazadas, 2005, pág. 3). Sobre este particular se hacen algunas aclaraciones adicionales en la segunda parte de este documento.

⁷ En esta encuesta la desnudez forzada se encuentra especificada como *obligación a quitarse la ropa* (Liga de Mujeres Desplazadas, 2005, pág. 3).

La EPVBG 2003 establece la violencia sexual en una muestra de 410 mujeres “entre 15 y 49 años de edad, que han sido víctimas del delito de desplazamiento forzado por parte de los diferentes grupos armados, en el marco del conflicto colombiano, y que han llegado al distrito de Cartagena (barrios el Pozón y San José de los Campanos), los sectores de la Loma del Peyé y Pasacaballos, y el municipio de Turbaco (todos ellos en el departamento de Bolívar-Colombia).” (Liga de Mujeres Desplazadas, 2005, pág. 1).

Bajo ENDS 2010 (a) se registra la prevalencia de la violencia sexual en mujeres entre 15 y 49 años de edad, alguna vez casadas o unidas y cuando el perpetrador fue el esposo o el compañero (Profamilia, 2010, pág. 369). La muestra fue de 36.624 mujeres alguna vez unidas. La información tiene representatividad a nivel nacional.

Bajo ENDS 2010 (b) se registra la prevalencia de la violencia sexual en mujeres entre 15 y 49 años de edad, cuando el perpetradora fue una persona diferente al esposo o compañero (Profamilia, 2010, pág. 385). La muestra aquí fue de 49.060 mujeres. Como se especifica en la nota anterior la ENDS tiene representatividad a nivel nacional.

Bajo EZM⁸ (a) 2011 se registra la prevalencia de la violencia sexual en mujeres entre 13 y 49 años de edad, alguna vez casadas o unidas y cuando el perpetrador fue el esposo o compañero. La muestra fue de 2.356 mujeres alguna vez unidas (Profamilia, 2011, pág. 153).

Bajo EZM (b) 2011 se registra la prevalencia de la violencia sexual en mujeres entre 13 y 49 años de edad, cuando el perpetradora fue una persona diferente al esposo o compañero, con una muestra de 3.223 mujeres entrevistadas (Profamilia, 2011).

No es posible comparar las distintas prevalencias para cada conducta de violencia sexual puesto que cada una de ellas toma la información considerando distintos tiempos, rangos de edad, zonas geográficas y perpetrador. La temporalidad es la variable que más incide en las diferencias, a continuación se precisa cada uno de ellas:

- La ENVISE 2010 indaga por la prevalencia de la violencia sexual durante nueve años (del 2001 al 2009).
- La temporalidad de la ENDS 2010 (a) y la EZM (a) 2011 está determinada por la pregunta “alguna vez fue víctima de violencia sexual por parte de su esposo o compañero” ello remite a un tiempo comprendido entre el momento en que la mujer inició el vínculo marital y el día de la encuesta. Por ello no es posible identificar un número específico de años.
- La ENDS 2010 (b) y la EZM 2011 (b) lo hace para todo el ciclo vital de las mujeres interrogadas. En tanto el universo está constituido por mujeres entre los 15 y 49 años el marco temporal comprende ese rango de años en el caso de la ENDS y de 13 a 49 años en el de la EZM⁹.
- La información suministrada en la EPVBG 2003 no permite identificar un marco temporal específico. En ella se indaga sobre la violencia sexual contra mujeres que han sido víctimas del desplazamiento forzado por parte de diferentes grupos armados, el marco temporal depende de la fecha en que ocurrió el desplazamiento.

⁸ La EZM 2011 tomó como base para el estudio “25 municipios que en el 2010 reportaron 3.000 o más personas desplazadas. Con los 61 municipios restantes se construyeron 13 estratos con un tamaño promedio de 3.000 personas desplazadas y se eligió en cada uno de ellos un municipio con probabilidad proporcional al número de personas desplazadas” (Profamilia, 2011, pág. 18).

⁹ La temporalidad está determinada por la pregunta “alguna vez fue víctima de violencia sexual por parte de una persona distinta a su esposo o compañero”; por tanto, según la edad de cada una de las encuestadas el lapso de tiempo varía entre 15 y 49 años que es el rango de edad al que pertenecen las mujeres incluidas en la encuesta.

Variación de la prevalencia sexual

De la información disponible sólo es posible conocer la variación a partir de las encuestas levantadas por Profamilia¹⁰. En las siguientes tablas se presentan los datos disponibles desde la ENDS de 2000.

Variación de la prevalencia de la violación sexual en Colombia según años y zona cuando el perpetrador es el cónyuge o compañero

Zonas¹¹ \ Años	2000	2001	2005	2010	2011¹²
Nivel nacional	11,0%	-	11,5%	9,7%	-
Zonas marginadas	-	13,9%	13,2%	-	12,8%
Departamento del Atlántico	-	-	7,1%	7,1%	-
Departamento de Bolívar	-	-	9,2%	8,0%	-
Departamento de La Guajira	-	-	13,8%	5,7%	-
Departamento del Magdalena	-	-	9,6%	8,2%	-
Bogotá D. C.	10,7%	-	11,5%	10,6%	9,7%
Localidad de Kennedy	-	-	-	-	7,0%

Variación de la prevalencia de la violación sexual en Colombia según años y zona cuando el perpetrador es diferente al cónyuge o compañero

Zonas \ Años	2000	2001	2005	2010	2011¹³
Nivel nacional	6,6%		6,1%	5,7%	
Zonas marginadas		9,2%	8,2%		8,4%
Departamento del Atlántico			3,3%	3,6%	

¹⁰ La ENDS se hace quinquenalmente desde 1990 a nivel nacional. Las encuestas de 1990 y 1995 si bien indagaban por la violencia sexual lo hacían solo por la cometida por integrantes de la familia (la de 1990) o en el ámbito doméstico (la de 1995). A partir de la del 2000 se pregunta por la violencia sexual cometida por el esposo o compañero y por personas distintas a éstos. A partir también del 2000, la encuesta es representativa a nivel departamental (para nuestro caso resulta relevante la correspondiente a los departamentos del Atlántico, Bolívar, La Guajira y Magdalena) así como la de Bogotá. De esta última ciudad es posible conocer la prevalencia para el año 2010 por localidades a partir de la *Encuesta distrital de demografía y salud (EDDS)* de la cual se toma la de la localidad de Kennedy. La EZM se ha realizado en los años 2000, 2005 y 2011.

¹¹ El Observatorio recoge información a nivel nacional y, cuando es posible, a nivel local en los distritos de Barranquilla, Bogotá (especialmente en la localidad de Kennedy), Cartagena y Santa Marta y municipios del Territorio Wayúu en La Guajira (Barrancas, Distracción, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia), así como a nivel departamental para los departamentos a los que pertenecen los municipios antes citados: Atlántico, Bolívar, Magdalena y La Guajira.

¹² La información de Bogotá y la localidad de Kennedy para el año 2011 se obtuvo de la Encuesta distrital de demografía y salud (EDDS) 2011, a una muestra de 1.328.222 mujeres alguna vez unidas que radican en la ciudad (Profamilia, 2011b, pág. 254).

¹³ La información de Bogotá y la localidad de Kennedy para el año 2011 se obtuvo de la encuesta distrital de demografía y salud (EDDS) 2011, a una muestra de 2.093.514 mujeres entrevistadas (Profamilia, 2011b, pág. 260).

Zonas \ Años	2000	2001	2005	2010	2011¹³
Departamento de Bolívar			3,9%	3,7%	
Departamento de La Guajira			6,0%	3,2%	
Departamento del Magdalena			5,6%	3,4%	
Bogotá D. C.	7,2%		5,9%	6,0%	5,8%
Localidad de Kennedy					4,9%

Frecuencia de los ataques

La frecuencia de los ataques puede determinarse a partir de la ENVISE de Oxfam Internacional y la EPVBG realizada por la Liga de Mujeres Desplazadas. En las tablas siguientes se presenta la información suministrada por estas encuestas.

Frecuencia de la violencia sexual contra mujeres según ENVISE 2010

Conductas \ Frecuencia	Una vez	Dos veces	Tres o más veces
Contacto sexual no consentido o forzado	53,5	13,5	33,1
Prostitución forzada	45,8	49,1	5,1
Embarazo forzado	79,4	1,1	19,5
Aborto forzado	88,6	1,1	9,1
Esterilización forzada	55,2	8,5	36,3
Acoso sexual	31,3	12,2	55,9

Frecuencia de la violencia sexual contra mujeres según EPVBG 2003

Conductas \ Frecuencia	Una o dos veces	Tres a cinco veces	Seis o más veces
Desnudez forzada	92,3%	7,7%	
Violación	Requisada en cavidades internas del cuerpo	85,7%	14,3%
	Forzada a tener sexo oral, anal o vaginal	76,9%	15,3%
	Penetrada con un objeto en la vagina o en el ano		100%
Prostitución forzada	87,5%	12,5%	

Naturaleza del conflicto armado en Colombia

Retomamos la siguiente caracterización que hace Oxfam del conflicto colombiano:

Desde hace más de cinco décadas, Colombia sufre uno de los conflictos armados más prolongados en el mundo. La concentración de la tierra y el despojo, profundas inequidades sociales y el control de territorios geoestratégicos para el narcotráfico, entre otros, siguen estando en el centro de las causas [de] este conflicto. En este contexto, la confrontación entre distintos actores armados: fuerza pública, paramilitares y guerrilla, y la afectación a la sociedad civil por parte de estos grupos, ha generado graves violaciones a los derechos

humanos y el derecho internacional humanitario, entre las que se encuentra la violencia sexual en contra [de] las mujeres (Oxfam Internacional, 2010, pág. 3).

Empleo de la violencia sexual con fines militares y políticos

En trabajos anteriores la Corporación Humanas ha planteado que

...la violencia sexual es un ejercicio de dominación y una forma mediante la cual el hombre demuestra su supremacía sobre la persona a quien violenta, en general una mujer. Este ejercicio de dominación, en un contexto de confrontación armada, redunda en favor de la guerra y de los actores armados que la cometen. Su utilización permite expresar, demostrar o ejercer superioridad (la del actor en sí o la del grupo al que pertenece) sobre las mujeres y la población. Adicional a esta expresión/demostración de supremacía, las violencias sexuales le permiten al grupo mantener o mejorar su posición militar, política y/o económica con respecto a la posición de los otros grupos armados, de las autoridades civiles o de las organizaciones sociales. La violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado también es utilizada para alentar o premiar a los actores armados y reforzar el espíritu de cuerpo. Por último, es de señalar que la violencia sexual también la sufren las mujeres que están en armas porque son violadas o víctimas de acoso sexual y porque se regula su sexualidad y reproducción según la conveniencia de los hombres del grupo” (Corporación Humanas, 2009, pág. 21).

La Corporación Humanas plantea que la violencia sexual en el marco del conflicto armado ha sido utilizada en cuatro contextos y con nueve finalidades:

La información fáctica con que se cuenta permite plantear que estas conductas de violencia sexual se han desarrollado en cuatro tipos de contextos: de ataque, de control territorial, de privación de la libertad y de intrafilas y que en estos contextos han cumplido unos fines en y para la guerra. En primer lugar con el ejercicio de la violencia sexual, como se ha dicho atrás, se demuestra que se puede hacer lo que se quiere con quien se quiera; es la forma más cruda de ejercer dominio: entrar en posesión de alguien a través de la invasión o utilización de su cuerpo, su intimidad o su sexualidad. Por ello la primera finalidad que se logra con el ejercicio de la violencia sexual es la de dominar; la información analizada permite reconocer que la violencia sexual también se ha usado para regular, callar, obtener información, castigar, expropiar, exterminar, recompensar y cohesionar (Ibídem, pág. 23).

Segunda parte. Precisiones sobre los datos

ENVISE de Oxfam Internacional

La encuesta de prevalencia de violencia sexual realizada por Oxfam Internacional en el 2010 (ENVISE 2010) es una valiosa herramienta a partir de la cual por primera vez en Colombia se buscó establecer la prevalencia de la violencia sexual perpetrada en municipios con evidencia de conflicto armado entre 2001 y 2009 (Oxfam Internacional, 2010, pág. 11).

A partir de esta encuesta es posible conocer los datos sobre distintas conductas de violencia sexual cometidas contra mujeres entre los 15 y los 44 años en los municipios colombianos con presencia de fuerza pública, guerrilla, paramilitares u otros actores armados entre el 2001 y el 2009¹⁴. En la siguiente tabla se consigna la información tal y como ha sido presentada en el informe de Oxfam.

Tipo de violencia sexual ¹⁵	Prevalencia de la violencia sexual según la ENVISE 2010	
	Mujeres víctimas	
	Número	%
Violación	94.565	3,4%
Prostitución forzada	7.754	0,3%
Embarazo forzado	26.353	0,9%
Aborto forzado	27.058	1,0%
Esterilización forzada	19.422	0,7%
Acoso sexual	175.873	6,3%

¹⁴ Esta encuesta es representativa para las mujeres entre 15 y 44 años habitantes de los 407 municipios que el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo presentó para el periodo 2001-2009 con algún tipo de evidencia de conflicto armado. El estudio realizado por Oxfam estima en 2.785.009 las mujeres en ese rango de edad y en esos municipios (Oxfam Internacional, 2010).

¹⁵ La ENVISE 2010 ofrece una definición para cada una de las conductas consideradas. A continuación se transcriben textualmente todas las definiciones excepto las correspondientes a *violación*, *servicios domésticos forzados* y *regulación de la vida social* ya que son objeto de algunas consideraciones que se exponen en el cuerpo de este documento. Prostitución forzada: “Por prostitución forzada se entendió la acción o conjunto de acciones que involucran la obtención por imposición de servicios sexuales o el acceso a través de violación u otras formas de violencia sexual a cambio de las cuales la víctima o generalmente quien la controla recibe remuneración pecuniaria” (p. 17). Embarazo forzado: “Por embarazo forzado se entendió la acción de control sobre una mujer embarazada, cuya pretensión de dominio busca asegurarse la continuación de su embarazo o el nacimiento de su hijo en contra de la voluntad de la madre; este embarazo puede ser el resultado de una violación pero no siempre ésta es la causa. De igual manera, en muchas ocasiones, este intento de control incluye el confinamiento ilícito de la mujer embarazada” (p. 18). Aborto forzado: “Por aborto forzado se entendió el acto que tiene como finalidad la interrupción inducida de un embarazo contra la voluntad de la mujer en embarazo” (p. 20). Esterilización forzada: “Se entendió como esterilización forzada la acción de planificación reproductiva producto de la obligación no consentida de la persona afectada” (p. 21). Acoso sexual: “Por acoso sexual se entendió cualquier presión o insinuación no deseada por la persona que lo recibe y que busca la satisfacción de deseos sexuales. Puede darse a través de actos, propuestas, ofensas, gestos obscenos o comentarios sexuales. En ese sentido, se consideró como la intromisión indeseada y no buscada, en los sentimientos, pensamientos, conductas, espacio, tiempo, energías y cuerpo de una mujer o una niña” (p. 23).

Tipo de violencia sexual ¹⁵	Mujeres víctimas	
	Número	%
Servicios domésticos forzados	48.554	1,7%
Regulación de la vida social	326.891	11,7%
Total de mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual	489.687	17,6%

Fuente: (Oxfam Internacional, 2010, pág. 14).

Sobre las conductas estimadas por la ENVISE 2010 es necesario hacer las siguientes observaciones:

Violación: la definición que la ENVISE da de violación es más amplia que la tipificada en los Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma de la CPI y que la del Código Penal colombiano.

La ENVISE informa que “Por violación se entendió el acto de forzar a tener relaciones o contactos sexuales a una persona, empleando violencia o la amenaza de usarla en la acción. Se trata por tanto del contacto sexual no consentido o forzado *que puede incluir o no penetración vaginal o anal, sexo oral, o penetración con objetos*” (p. 15) (el resaltado es nuestro).

El siguiente desglose, que retoma las conductas enunciadas en la definición, permite una mayor aprehensión de la misma:

- Contactos sexuales no consentidos o forzados sin penetración vaginal o anal¹⁶.
- Contactos sexuales no consentidos o forzados con penetración vaginal o anal.
- Sexo oral no consentido o forzado.
- Penetración con objetos.

La definición así formulada indica que son considerados como violación contactos sexuales sin penetración, componente considerado como un elemento fundamental en los dos códigos referidos (el de la CPI y el colombiano)¹⁷.

Debido a estas consideraciones en la tabla *Prevalencia de la violencia sexual en Colombia según distintas fuentes* la información registra por la ENVISE como violación ha sido

¹⁶ Esta conducta está reconocida como delito sexual por el Código Penal colombiano bajo el tipo *actos sexuales violentos*.

¹⁷ El código penal colombiano no habla de violación sino de acceso carnal violento definido como “la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (Código Penal, artículo 212; el resaltado es nuestro). Los elementos de violación según el Estatuto de Roma son los siguientes: 1. Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta *que haya ocasionado la penetración*, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. 2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento. (Estatuto de Roma, Elementos de los crímenes, artículo 7) g)-1; el resaltado es nuestro).

presentada bajo *contacto sexual no consentido o forzado* para mantener un lenguaje unificado con el del Estatuto de Roma.

En tanto la conducta así referida incluye la violación (en los términos que la entiende el Estatuto de Roma) y otras de carácter sexual realizadas por la fuerza o sin consentimiento de la mujer (que sin lugar a dudas son de gravedad comparable) la información sobre su prevalencia ha sido incluida en la tabla mencionada.

El aborto forzado no forma parte de las conductas mencionadas por el Estatuto de Roma, sin embargo es posible afirmar que esta conducta es de gravedad comparable a las que explícitamente menciona este instrumento internacional. Por esta razón la conducta fue incluida en la tabla *Prevalencia de la violencia sexual en Colombia según distintas fuentes*.

El acoso sexual no aparece mencionado como una conducta de violencia sexual en el Estatuto de Roma, no obstante puede plantearse que constituye un tipo de violencia sexual de gravedad comparable a las otras mencionadas de manera explícita por ese código penal. Por esta razón la conducta fue incluida en la tabla *Prevalencia de la violencia sexual en Colombia según distintas fuentes*.

Los servicios domésticos forzados son definidos en la ENVISE 2010 como “el conjunto de acciones mediante el cual [sic] generalmente un grupo que detenta la fuerza obliga a una persona o personas a realizar para ellos labores domésticas *que pueden trascender incluso a actos sexuales*” (Oxfam Internacional, 2010, pág. 25)¹⁸.

Esta conducta no forma parte de las que menciona el Estatuto de Roma y la expresión subrayada por nosotras “que pueden trascender incluso a actos sexuales” deja entender que bajo ella también están incluidas obligaciones que no son de carácter sexual. Debido a ello, la prevalencia de esta conducta no fue incluida en la tabla *Prevalencia de la violencia sexual en Colombia según distintas fuentes*.

La ENVISE 2010 define la regulación de la vida social como

el acto o conjunto de actos por los cuales, mediante el uso de la fuerza o amenaza de ella, se busca establecer patrones de comportamiento y conducta social. Entre los principales se encuentran el control de la sexualidad y la regulación de la vida afectiva. Así por ejemplo, impedir que las mujeres usen cierta clase de vestidos so pena de ser castigadas, impedirles asistir a determinado tipo de eventos o de tener cierto tipo de relaciones, establecer distintas formas de controles sobre los tiempos y los espacios de las víctimas, con el fin de regular, entre otros, los sistemas de relación social y sexual. (Oxfam Internacional, 2010, pág. 26).

Esta conducta tampoco está mencionada en el Estatuto de Roma y la definición, que ofrece de la misma la ENVISE 2010, incluye a nuestro juicio acciones que si bien son violentas (por cuanto no sólo se producen bajo el uso de la fuerza o amenaza de ella sino porque restringen la libertad de las mujeres) no son constitutivas de violencia sexual; entre ellas resaltamos del ejemplo referido por la ENVISE 2010 las siguientes: “impedir que las

¹⁸ Resaltado fuera del original.

mujeres usen cierta clase de vestidos”, “impedirles asistir a determinado tipo de eventos”¹⁹. Debido a ello, la prevalencia de esta conducta no fue incluida en la tabla *Prevalencia de la violencia sexual en Colombia según distintas fuentes*.

Sobre el total de mujeres víctimas de violencia sexual vale la pena constatar que si se suma el número de mujeres que reportaron ser víctimas de cada una de las conductas consideradas por la ENVISE 2010, se obtiene un valor de 726.470. Como bien se indica en la tabla de la ENVISE 2010, el valor que se totaliza corresponde al número total de mujeres víctimas *de algún tipo de violencia sexual*. Esto quiere decir que las mujeres encuestadas fueron víctimas de más de una conducta de violencia sexual. Por esta razón en la tabla *Prevalencia de la violencia sexual en Colombia según distintas fuentes* que se presentó al principio de este documento no se incluyó un consolidado de todas las conductas.

EPVBG de la Liga de Mujeres Desplazadas

La encuesta llevada a cabo por la Liga de Mujeres Desplazadas en el 2003 para determinar la violencia sexual cometida por parte de algún actor armado contra mujeres desplazadas a causa del conflicto armado que han llegado a Cartagena, tuvo como fuente directa la información suministrada por 410 mujeres entre 15 y 49 años (Liga de Mujeres Desplazadas, 2005). A continuación se transcribe la información tal y como aparece en el informe de la Liga:

Conductas de violencia sexual consideradas por la EPVBG 2003		
Tipo de violencia sexual	Mujeres víctimas	
	Número	%
Obligada a quitarse la ropa	13	3,2%
Requisada en cavidades internas del cuerpo	7	1,7%
Forzadas a tener sexo oral, anal o vaginal	3	0,7%
Penetrada con un objeto por la vagina o el ano	1	0,2%
Forzada a tener relaciones sexuales-genitales para recibir comida, agua o protección	8	2,0%

Para un manejo unificado de la información, las conductas registradas por la EPVBG fueron renombradas como sigue:

- *Obligada a quitarse la ropa* fue registrada como *desnudez forzada*²⁰.
- Las conductas *requisada en cavidades internas del cuerpo, forzadas a tener sexo oral, anal o vaginal y penetrada con un objeto por la vagina o el ano* por contener los elementos constitutivos de *violación* se presentaron bajo esa conducta.
- *Forzada a tener relaciones sexuales-genitales para recibir comida, agua o protección* fue consignada como *prostitución forzada*.

¹⁹ Para la Corporación Humanas son constitutivos de violencia sexual los “hechos violentos cometidos sobre los cuerpos de las mujeres y que comprometen sus órganos sexuales y/o su sexualidad” (Corporación Humanas, 2009, pág. 21).

²⁰ Esta conducta no está tipificada como violencia sexual en el Estatuto de Roma, sin embargo la consideramos relevante ya que ha sido cometida por un actor armado y puede llegar a ser de gravedad comparable a las demás violencias sexuales incluidas.

Sobre el consolidado que se hace de la información correspondiente a violación es necesario advertir que no se tiene certeza de que alguna de las mujeres haya referido más de una de las conductas agregadas.

Referencias

- Corporación Humanas. (2009). *Guía para llevar casos de violencia sexual*. Bogotá: Ediciones Ántropos.
- Liga de Mujeres Desplazadas. (2005). *Encuesta de prevalencia de violencia basada en género en mujeres desplazadas por el conflicto armado en Cartagena*.
- Oxfam Internacional. (2009). *La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra*.
- Oxfam Internacional. (2010). *Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano. Primera encuesta de prevalencia Colombia 2001-2009*.
- Profamilia. (2010). *Encuesta nacional de demografía y salud*. Bogotá.
- Profamilia. (2011). *Encuesta distrital de demografía y salud Bogotá 2011*.
- Profamilia. (2011b). *Encuestas en zonas marginadas. Salud sexual y reproductiva, desplazamiento forzado y pobreza 2000-2011*. Bogotá.

Anexo. Párrafos de las Resoluciones relacionados con el indicador

Resolución 1325 de 2000 (S/RES/1325 (2000))

9. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

10. Insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado;

Resolución 1820 de 2008 (S/RES/1820 (2008))

1. Destaca que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma en ese sentido que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y reaccionar ante ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y expresa su disposición, cuando se consideren situaciones sometidas a su examen, a adoptar, cuando sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática;

2. Exige que todas las partes en conflictos armados pongan fin sin dilación y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, con efecto inmediato;

3. Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual, y pide al Secretario General que, cuando proceda, aliente el diálogo entre funcionarios apropiados de las Naciones Unidas y las partes en conflicto a fin de hacer frente a esta cuestión en el contexto más amplio de la solución de los conflictos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por las mujeres de las comunidades locales afectadas;

4. Señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio,

destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional;

Resolución 1888 de 2009 (S/RES/1888 (2009))

1. Reafirma que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma, a este respecto, que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y responder a ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y manifiesta que está dispuesto a adoptar, cuando considere situaciones sometidas a su examen, según sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática en situaciones de conflicto armado;

2. Reitera su exigencia de que todas las partes en conflictos armados pongan fin por completo a todos los actos de violencia sexual con efecto inmediato;

3. Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual;

24. Solicita que el Secretario General asegure que se informe más sistemáticamente sobre las tendencias, las nuevas modalidades de ataque y los indicadores de alerta temprana en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados en todos los informes pertinentes que se presenten al Consejo, y alienta a los representantes especiales del Secretario General, al Coordinador del Socorro de Emergencia, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer y los Presidentes de la Campaña de las Naciones Unidas a proporcionar al Consejo, en coordinación con el Representante Especial mencionado, exposiciones orales y documentación adicionales sobre la violencia sexual en los conflictos armados;

Resolución 1889 (S/RES/1889 (2009))

2. Reitera su llamamiento a todas las partes en los conflictos armados para que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de las mujeres y las niñas;